

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2018-0216, sucesión de VICTOR GARZON.

Pese a la mora del partidor para efectuar la labor a él encomendada, resulta consecuente proveer un último plazo para que realice la misma. En consecuencia, se dispone:

1. Previo a realizar el reemplazo del partidor designado, partidor que actualmente corresponde al Doctor FREDDY RICARDO ARGUELLO GUERRERO, tal y como lo establece el artículo 510 Código General de Proceso, se le requiere a dicho togado que allegue el trabajo de partición a él confiado en el término de quince días, debiendo tener en cuenta para ello lo indicado en providencia del 18 de marzo de 2.021.
2. Por Secretaría y de manera inmediata remítasele al partidor virtualmente el requerimiento propiamente tal, copia de la presente providencia y copia del auto que aquí se menciona.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d86679c7f73125e09803dc22069a62ed8ae225224936d38fcd8b347cabf0

Documento generado en 01/06/2021 01:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>